

Constancia secretarial: A despacho de la señora juez informando que en término de traslado del demandado **MILTON FABIAN VÁSQUEZ MARTÍNEZ** venció en silencio el 09 de agosto de 2021 a las 4:00pm tras haberse notificado del mandamiento de pago conforme lo establece el artículo 8 del decreto 806 de 2020, el cual recibió el 22 de julio de 2021, pero se entiende surtida el día 26 del mismo mes y año. **Tuluá, agosto 13 de 2021.**


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
secretario

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá

AUTO No. 1526

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCO OCCIDENTE

Demandado: MILTON FABIAN VÁSQUEZ MARTÍNEZ

Radicación No. 76-834-40-03-003-2021-00108-00

Agosto treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021).

I. FINALIDAD DE ESTE AUTO

ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes que posteriormente se embarguen en este proceso Ejecutivo promovido por el **BANCO OCCIDENTE.**, a través de apoderada judicial, en contra del señor **MILTON FABIAN VÁSQUEZ MARTÍNEZ.**

II. ANTECEDENTES

El Representante Legal del **BANCO OCCIDENTE**, a través de apoderado judicial, presentó demanda para que previos los trámites de un Proceso Ejecutivo, se librara mandamiento de pago a su favor y a cargo del señor **MILTON FABIAN VÁSQUEZ MARTÍNEZ** para el pago de las sumas adeudas respecto del pagaré por valor de \$24'082.726 que el demandado suscribió en favor de la entidad crediticia el 30 de diciembre de 2015 para ser pagadero el 30 de marzo de 2021.

Que ante el incumplimiento en el pago de la obligación y por encontrarse en mora el deudor, se presentó para su ejecución.

El demandado, señor **MILTON FABIAN VÁSQUEZ MARTÍNEZ**, fue notificado conforme el art. 8 del Decreto 806 de 2020, el **26 de Julio de 2021**,

destacándose que el demandado guardó absoluto silencio dentro del término otorgado para cancelar la obligación y/o presentar excepciones.

III. CONSIDERACIONES

El cobro coercitivo de una obligación reclama como presupuesto básico, la presencia de un título ejecutivo, el cual debe acreditar, manifiesta y nítidamente la existencia de una obligación en contra del demandado sin la necesidad de una indagación preliminar. Se acude a la acción ejecutiva, cuando se está en posesión de un documento pre-constituido, que de manera indiscutible demuestre la existencia de la obligación en todos sus aspectos, que claramente surja de su simple lectura y esté exenta de toda duda sobre cualquiera de los elementos que la integran.

La obligación debe ser expresa, debe aparecer de manifiesto en la redacción misma del documento, es decir, que debe ser explícita, patente y estar perfectamente delimitada; también debe ser clara, estar determinada en el título en cuanto a su naturaleza y elementos, sin que quede duda respecto a su existencia y características; y por último debe ser exigible, es decir, que se sepa la época de su cumplimiento, por regla general la simple exigibilidad autoriza el mandamiento ejecutivo.

El título presentado como recaudo ejecutivo es un Pagaré y como tales pertenecen a la categoría de los contractuales, dotado de autenticidad en cuanto a su firma, de conformidad con lo establecido en el artículo 793 del Código de Comercio, por tener el contrato fuerza de Ley entre las partes, bien podrían estas pactar la exigibilidad total de la obligación, en la fecha estipulada, según aparece consignado en el documento.

Así mismo en el pagaré, aparece que el señor **MILTON FABIAN VÁSQUEZ MARTÍNEZ** prometió pagar solidaria e incondicionalmente al **BANCO OCCIDENTE.**, la suma de \$24'082.726, lo cual despeja cualquier duda sobre la existencia de la obligación reclamada.

Por otra parte, como no existe ningún reparo a las formalidades que debió contener el pagaré aportado con la demanda ejecutiva, el que está antecedido de un acuerdo entre las partes de la relación jurídica, en virtud del cual el demandado otorgó dicho título valor y la entidad ejecutante los recibió, así las cosas, se ordenará el avalúo y el remate de los bienes que posteriormente se embarguen, tal como establece el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE,**

R E S U E L V E:

1°.- ORDENAR SEGUIR adelante la ejecución a ***cargo*** del señor **MILTON FABIAN VÁSQUEZ MARTÍNEZ** y a ***favor*** del **BANCO OCCIDENTE-.**

2°.- ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes que posteriormente se embargaren susceptibles de esta medida.

3°.- CONDENAR en ***costas*** al señor **MILTON FABIAN VÁSQUEZ MARTÍNEZ** y a favor de la entidad ejecutante **BANCO OCCIDENTE.,** las cuáles serán liquidadas en la oportunidad procesal pertinente, según lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso

4°.- Para la liquidación del crédito, cualquiera de la partes podrá presentarla en la forma establecida en el numeral 1o del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

Maria Stella Betancourt

Juez

Civil 003

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Tulua

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4070bc2435546382df5b8aa8ad5bed8ac8cf9ba7db7679095452bca482c5e49d

Documento generado en 31/08/2021 07:51:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>